



# **Estatutos Alpina Productos Alimenticios S.A.**

## **Capítulo Primero - Denominación, domicilio y duración**

### **Artículo Primero - Denominación y naturaleza**

La sociedad se denominará ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., pudiendo usar como denominación social abreviada la expresión ALPINA COLOMBIA S.A., siendo una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana.

### **Artículo Segundo - Domicilio**

La sociedad tendrá su domicilio principal en el municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Por disposición de la Asamblea General de Accionistas, podrá sin embargo, variar su domicilio, y por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares, dentro y fuera del país, con observancia de los requisitos establecidos en la ley y en estos estatutos.

### **Artículo Tercero - Duración**

La duración de la sociedad se prorrogará por cincuenta (50) años más a partir de la expiración de la fecha de duración de la misma; es decir, a partir del 30 de octubre de 2019. Sin embargo, la sociedad podrá disolverse anticipadamente o prorrogarse antes del vencimiento del término expresado, de conformidad con las normas de estos estatutos y con las formalidades legales.

## **Capítulo Segundo - Objeto Social**

### **Artículo Cuarto - Objeto Social**

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades principales: fabricación, transformación, desarrollo, explotación, compra, venta, distribución, importación, exportación de toda clase de productos alimenticios, de productos para uso doméstico, de productos agroindustriales, de productos para la ganadería y de materias primas necesarias para la elaboración de todos aquellos productos; la explotación de la agricultura y de la ganadería en todas sus formas. La compra, distribución y venta de equipos, accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para dichas actividades. La compra y venta de toda clase de bienes. La prestación por si misma o por cuenta de terceros, de toda clase de servicios administrativos a toda clase de personas jurídicas. La representación de compañías nacionales y extranjeras que fabriquen y comercialicen los productos antes mencionados. La realización de ensayos fisicoquímicos y microbiológicos para el análisis de leche cruda en los laboratorios de la organización. La sociedad podrá prestar a terceros y sociedades relacionadas servicios de transporte de carga y logística operacional. En desarrollo de dicho objeto principal la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; podrá celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes



sociales; podrá girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de títulos; podrá formar parte de otras sociedades que tengan como objeto actividades semejantes, complementarias o accesorias de este objeto social, lo mismo que fusionarse con ellas, absorberlas o ser absorbida por ellas; podrá celebrar y ejecutar, en general, todos los contratos y actos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.

### **Capítulo Tercero – Capital**

#### **Artículo Quinto - Capital Autorizado**

El capital autorizado de la sociedad es la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$18.000.000.000.00), dividido en CIENTO OCHENTA MILLONES (180.000.000) de acciones con un valor nominal de CIENTO PESOS (\$100.00) MONEDA LEGAL cada una, las cuales podrán ser emitidas en diferentes clases, incluyendo acciones ordinarias y acciones privilegiadas, de conformidad con lo que decida la Asamblea de Accionistas dentro de sus competencias legales y estatutarias.

#### **Artículo Sexto - Capital Suscrito y Pagado**

De los ciento ochenta millones (180.000.000) de acciones en que se divide el capital autorizado de la sociedad, los accionistas han suscrito y pagado en su totalidad, la cantidad de ciento cincuenta y seis millones quinientos ochenta y seis mil novecientos noventa y dos (156.586.992) acciones de valor nominal de cien (\$100,00) pesos cada una, para un total de capital suscrito de QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.658.699.200.00).

#### **Artículo Séptimo - Emisión de Acciones**

Las acciones en reserva y las que correspondan a futuros aumentos de capital serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción que apruebe la Junta Directiva. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el respectivo Reglamento de Suscripción. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones en que se divida el capital suscrito de la sociedad, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia a favor de los accionistas.

**Parágrafo:** La Asamblea General de Accionistas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 385 del Código de Comercio, aprobará el reglamento de colocación de acciones privilegiadas o de goce. Igualmente, la Asamblea General de Accionistas, en virtud de la misma norma, al aprobar la emisión y colocación de acciones ordinarias, si lo considera del caso podrá fijar todas las condiciones de dicha emisión disponiendo, en consecuencia, que la misma se haga sin necesidad de reglamento expedido por parte de la Junta Directiva.



## Capítulo Cuarto - De las Acciones

### **Artículo Octavo - Calidad de las Acciones**

Las acciones de la sociedad son ordinarias y privilegiadas, nominativas y de capital. La sociedad podrá crear y colocar otro tipo de acciones de las establecidas en la Ley, obrando con sujeción a los requisitos exigidos por la Ley respecto de esta clase de acciones.

#### **a. Derechos y obligaciones conferidos por las acciones ordinarias**

- i. Participar en las deliberaciones y votar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- ii. Percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea de Accionistas.
- iii. Negociar libremente las acciones con sujeción a la Ley y los estatutos.
- iv. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio.
- v. Recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

#### **b. Derechos y obligaciones conferidos por las acciones privilegiadas**

- i. Participar en las deliberaciones y votar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- ii. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio.
- iii. Recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
- iv. Percibir una parte de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea de Accionistas, con un privilegio económico consistente en el derecho a que se le distribuya un monto diferente de dividendos (el "Dividendo Privilegiado"). El Dividendo Privilegiado se pagará a los titulares de este tipo de acciones de las utilidades decretadas por la Asamblea de Accionistas, como distribuibles al mismo tiempo que el dividendo de las acciones ordinarias. El Dividendo Privilegiado se calculará con la fórmula  $DP = ((UT*35\%)/AP)$ , donde:

- o DP = dividendo privilegiado anual por acción.
- o UT = utilidades decretadas por la asamblea de accionistas como distribuibles.



- 35% = porcentaje de las utilidades totales a ser distribuible a las acciones privilegiadas.
  - AP = número de acciones privilegiadas.
- v. El Dividendo Privilegiado será pagado a los titulares de las Acciones Privilegiadas al mismo tiempo que el dividendo ordinario, en el entendido que el monto de utilidades a distribuir en cada caso dependerá del monto de utilidades decretadas por la Asamblea de Accionistas como distribuibles. Por lo anterior, el Dividendo Privilegiado para un ejercicio determinado, no es acumulable para distribuciones que correspondan a ejercicios posteriores, y no existirá preferencia en el tiempo para el pago del Dividendo Privilegiado.
- vi. Con sujeción a la Ley y a estos estatutos, el privilegio ofrecido a las Acciones Privilegiadas tendrá una vigencia hasta el 28 de febrero del 2018, fecha en la cual las Acciones Privilegiadas se convertirán en acciones ordinarias de la sociedad. La conversión de acciones se perfeccionará con la inscripción del número correspondiente de acciones ordinarias en el libro de registro de acciones a nombre del accionista respectivo. La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar la duración de las Acciones Privilegiadas en cualquier momento, antes del vencimiento del antedicho plazo, para lo cual, en todo caso, requerirá del voto afirmativo del 100% de la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad, decisión que se formalizará en un reforma estatutaria de conformidad con la ley y estos estatutos.

Las acciones (ordinarias y privilegiadas) de la sociedad se dividen en tres clases de acciones a saber: Acciones Clase A, Acciones Clase B y Acciones Clase C. Todas las clases de acciones de la sociedad otorgarán a sus titulares los derechos establecidos en el artículo 379 del Código de Comercio y en estos estatutos. No obstante, los titulares de cada clase de acción deberán agotar el derecho de preferencia en la negociación de acciones primero a favor de los otros accionistas de la misma clase y subsidiariamente a favor de los demás accionistas de la sociedad.

#### **Artículo Noveno - Indivisibilidad de las Acciones**

Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros y éstos deberán designar una sola persona que los represente ante la sociedad. A falta de acuerdo se seguirá el procedimiento estipulado en el inciso segundo (2o) del artículo trescientos setenta u ocho (378) del Código de Comercio.



### **Artículo Décimo - Títulos**

A todo suscriptor o accionista se le expedirá un título colectivo por todas las acciones que posea, o por lotes de acciones, a elección del interesado. No podrán expedirse títulos por fracciones de acción. Los títulos se expedirán en series numeradas con las firmas del representante legal de la sociedad y del secretario, indicando la denominación de la sociedad, su domicilio principal, notaría, número y fecha de su escritura de constitución. Igualmente se indicará la cantidad de acciones representadas en cada título, su valor nominal y el nombre completo de la persona a cuyo favor se expiden. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, sólo se pueden expedir títulos provisionales que serán reemplazados por títulos definitivos en la medida que vayan siendo pagadas las acciones representadas en el mismo.

### **Artículo Undécimo - Registro de Acciones**

La sociedad llevará un libro denominado "Registro de Acciones", debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de sus acciones, la fecha de expedición y el número del respectivo título. En dicho libro se registrarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las acciones, las notas de embargo, y los oficios judiciales sobre litigios que con ellas se relacionen. Las personas cuyos nombres aparecieren inscritos en el "Registro de Acciones" como accionistas de la sociedad, gozarán de todos los derechos que conforme a la Ley y a los estatutos se derivan de su calidad de tales. La sociedad por consiguiente, no reconocerá estos derechos a quienes no aparecieren inscritos en el referido libro.

### **Artículo Duodécimo - Traspaso de Acciones**

De conformidad con lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos, se acuerda que la negociación y transferencia de acciones a cualquier título, así como la cesión total o parcial del derecho de preferencia en la negociación o cualquier derecho derivado del mismo, estarán sometidos al ejercicio del derecho de preferencia consagrado en primer lugar, en favor de los accionistas titulares de la misma clase de acciones y subsidiariamente, en favor de los demás accionistas de la sociedad. Las acciones de quien esté interesado en enajenarlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

- a) El accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a los titulares de la misma clase de acciones por conducto del Presidente de la sociedad de conformidad con lo establecido en este capítulo, mediante aviso escrito, en el que se indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la oferta (la "Oferta"), y si se acepta o no que la negociación se perfeccione solo sobre parte o la totalidad de las acciones ofrecidas. Recibida ésta, el Presidente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación, dará traslado de la Oferta a los demás accionistas de la clase correspondiente dándoles el plazo a que se refiere el literal siguiente.



- b) Los accionistas de la clase correspondiente podrán adquirir la totalidad de las acciones materia de la Oferta. El término para manifestar si está o no interesado en la adquisición de las acciones de la Oferta es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega de la comunicación escrita del Presidente transmitiendo las condiciones de la Oferta. En caso de que varios accionistas hayan manifestado su interés en adquirir las acciones de la Oferta, estas serán divididas proporcionalmente al número de acciones de la misma clase que posean en la fecha en que el Presidente transmite la Oferta.
- c) Si los titulares de la clase correspondiente no están interesados en adquirir las acciones materia de la Oferta o lo hicieron parcialmente, el Presidente procederá a ofrecer las acciones a los demás accionistas titulares de acciones de las otras Clases. El término para manifestar si están o no interesados en la adquisición de las acciones materia de la Oferta es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega de la comunicación escrita del Presidente.
- d) En caso en que los demás accionistas no estén interesados en adquirir, el accionista que pretenda enajenar las acciones quedará libre para ofrecerlas a terceros.

Sin perjuicio de lo dispuesto con respecto al derecho de preferencia en la negociación, la enajenación de acciones se perfeccionará por el mero consentimiento de las partes contratantes, pero, para que ésta surta efectos con relación a la sociedad y a terceros y se verifique la tradición, se requiere la correspondiente inscripción en el libro de "Registro de Acciones". La sociedad hará la inscripción y expedirá nuevo título al adquirente previa cancelación del título anterior, a la presentación de la orden de traspaso suscrita por el enajenante, lo cual podrá también hacerse mediante el endoso del título. La sucesión por causa de muerte se acreditará con la hijuela de adjudicación, a satisfacción de la sociedad. Si el traspaso se origina en el litigio, se requerirá presentar copia auténtica de la sentencia correspondiente, con la constancia de su ejecutoria. Los administradores de la sociedad quedan limitados en cuanto a negociación de acciones, en los términos del artículo cuatrocientos cuatro (404) del Código de Comercio.

#### **Artículo Decimotercero - Acciones Embargadas o en Litigio**

Salvo con Licencia Judicial y/o con autorización de la parte actora, según el caso, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de acciones embargadas o en litigio, desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis en forma legal. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente o podrá limitarse sólo a éste. En este último caso el embargo se consumará mediante la orden del Juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.



#### **Artículo Decimocuarto - Acciones dadas en Prenda**

Salvo estipulación en contrario de los contratantes, la sociedad reconocerá al propietario de las acciones dadas en prenda, el ejercicio de todos los derechos de accionista.

#### **Artículo Decimoquinto - Ausencia de Responsabilidad**

La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente, y para aceptar o rechazar un traspaso de acciones sólo atenderá el cumplimiento de las formalidades exigidas por estos estatutos y las disposiciones legales. Tampoco asume responsabilidad alguna la sociedad en lo que respecta a la validez de la transferencias hechas a título de herencia o legado, o a las mutaciones del dominio causadas por sentencia judicial, pues en tales casos se limitará a atender la correspondiente decisión judicial y a apreciar la comprobación de ella.

#### **Artículo Decimosexto - Reposición de Título**

En los casos de hurto o robo de un título nominativo la compañía a petición del accionista correspondiente, lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el "Registro de Acciones" comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando el interesado la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva, si lo considera del caso. En el evento del deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

#### **Artículo Decimoséptimo - Impuestos**

Los impuestos de timbre que graven la suscripción de acciones serán de cargo de los accionistas que las suscriban, y los impuestos de timbre que graven la cesión o endoso de las acciones serán de cargo de las partes que intervinieron en la operación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá disponer, para cada emisión, que los impuestos de timbre que graven la suscripción de nuevas acciones sean de cargo de la sociedad.

### **Capítulo Quinto - Dirección y administración**

#### **Artículo Decimoctavo - Órganos**

La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Asamblea General de Accionistas
- b. Junta Directiva
- c. Presidente y Representantes Legales Adicionales

Cada uno de estos órganos de dirección tendrá las funciones y atribuciones que se expresan en estos estatutos, las cuales ejercerán con sujeción a las normas



especiales aquí consignadas, y a las disposiciones legales. La sociedad tendrá un revisor fiscal, y todos los demás funcionarios que fueren necesarios para atender el desarrollo del objeto social.

## **Capítulo Sexto - Asamblea General de Accionistas**

### **Artículo Decimonoveno - Composición**

La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el "Registro de Acciones", o de sus representantes legales o apoderados, reunidos con el quórum y en las condiciones que en éstos estatutos se exigen.

### **Artículo Vigésimo - Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser "ordinarias" o "extraordinarias". La convocatoria a las reuniones puede hacerse por uno de los siguientes medios: a) Carta confirmada por télex, comunicación telegráfica o cablegráfica enviada a la dirección que cada uno de los accionistas haya registrado en las oficinas de la sociedad; b) notificación personal bajo firma del accionista.

### **Artículo Vigésimo primero - Reuniones Ordinarias**

La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se celebrará dentro del primer trimestre de cada año, en el lugar del domicilio social y en la fecha y hora que se indique en la convocatoria hecha por el Presidente por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Si no fuere convocada la Asamblea General de Accionistas, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la Administración, en el lugar del domicilio social.

### **Artículo Vigésimo segundo - Reuniones Extraordinarias**

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de siete (7) días hábiles. Además, cualquier número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá solicitar a la Junta Directiva, al Presidente o al Revisor Fiscal hacer dicha convocatoria, mediante escrito firmado por ellos o sus representantes, en que se indique el objeto de la reunión, y la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal harán la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la presentación de la solicitud. Además, un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrá solicitar al Superintendente de Sociedades que ordene la convocatoria de una reunión extraordinaria. En la convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicarse el temario de que habrá de ocuparse la Asamblea, la cual no podrá tratar asuntos distintos a aquellos indicados en la convocatoria, salvo que así lo decida la





misma Asamblea, por mayoría no inferior al setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, y una vez agotado el orden del día.

**Parágrafo:** En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente, cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

#### **Artículo Vigésimo tercero - Representación**

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, de la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en la Ley y en los estatutos para este tipo de poderes. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea. El poder no podrá otorgarse a persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo de negocio fiduciario. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las suyas.

#### **Artículo Vigésimo cuarto - Quorum para Deliberar**

Constituirá quórum en la Asamblea General de Accionistas la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en la fecha de la reunión. En caso de que no haya quórum para la reunión, una segunda será convocada, pero ésta deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para esta segunda reunión constituirá quórum la asistencia de un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que representen, y las determinaciones de tal reunión se adoptarán en la forma prevista en el artículo Cuatrocientos Veintinueve (429) del Código de Comercio, con excepción de aquellos casos para los cuales la Ley exija diferentes requisitos de votación.

#### **Artículo Vigésimo quinto - Quorum para Decidir**

Con excepción de la elección de la Junta Directiva, cuyos miembros principales y suplentes serán elegidos aplicando el sistema de cociente electoral y con aquellas otras excepciones que la Ley pueda designar en forma imperativa, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Cuando se trate de las reformas al contrato social a que se refiere el literal e. del artículo vigésimo sexto (26) de estos estatutos, o la fusión a que se refiere el literal f. del mismo artículo vigésimo sexto (26) implique una responsabilidad mayor para los asociados, esta reforma deberá ser aprobada por unanimidad.

#### **Artículo Vigésimo sexto - Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas**

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:



- a. Nombrar y remover libremente a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y fijarles sus honorarios.
- b. Designar y remover el presidente de la sociedad, sus suplentes y a los representantes legales adicionales, y fijarles su remuneración.
- c. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que le presentarán la Junta Directiva y el Presidente en sus reuniones ordinarias; considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre la marcha de la sociedad, y los que le presente el Revisor Fiscal.
- d. Decretar la distribución de utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella, una vez deducida la apropiación que deba llevarse a la reserva legal y la suma calculada para el pago de impuestos de renta y complementarios por el correspondiente ejercicio contable, todo ello de conformidad con el artículo cuadragésimo noveno (49) y siguientes de estos estatutos.
- e. Decretar el aumento o disminución del capital autorizado, en cualquier forma legal, la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad; la modificación del objeto; el traslado del domicilio y, en general, la ampliación o modificación de los estatutos.
- f. Aprobar los acuerdos que impliquen integración, segregación, fusión o escisión de la sociedad con otra u otras sociedades.
- g. Nombrar de su seno una comisión plural, para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando no sean aprobados, e informar a la Asamblea General dentro del término que ésta señale.
- h. Dirigir la marcha y orientación general y ejecución de su objeto y ejercer las demás funciones que le señalan estos estatutos, las que le corresponden naturalmente como suprema entidad directiva de la sociedad y las que le corresponden por Ley.
- i. Disponer de las reservas que deban hacerse además de la Reserva Legal.
- j. Cuando fuere el caso, tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio. Estas medidas deberán tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que queden comprobadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no fueren adoptadas, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.
- k. Designar al revisor fiscal con su respectivo suplente, y fijarle sus honorarios.
- l. Designar, en el evento de la disolución de la sociedad, al liquidador o liquidadores de la misma, impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma.
- m. Decidir sobre aquellos temas de competencia de la Junta Directiva, que no sean aprobados con la mayoría prevista en los estatutos sociales.



**Artículo Vigésimo séptimo - Derecho al Voto**

Cada acción inscrita en el libro de "Registro de Acciones" dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas y no se aplicarán las reglas y restricciones contenidas en el artículo cuatrocientos veintiocho (428) del Código de Comercio y disposiciones concordantes.

**Artículo Vigésimo octavo - Normas sobre Votaciones**

Para la adopción de decisiones por la Asamblea General de Accionistas, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Los nombramientos se harán por votación escrita; en los demás casos la votación podrá ser oral. La Asamblea podrá disponer en cada caso que la votación escrita sea secreta, y que en lugar de votación oral se proceda a votar por escrito.
- b. Para cada elección unitaria se hará votación separada.
- c. En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido electos como principales. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en una papeleta para un mismo cargo, se computará como si figurara una sola vez.
- d. Para la integración de la Junta Directiva, Comisión o Cuerpos Plurales, se dará aplicación al sistema de cociente electoral o al sistema que en el futuro prescribiere la Ley. Para determinar el cociente se dividirá el número total de votos por el de las personas que se trata de elegir; de cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá por suerte. Después de cada escrutinio, la Asamblea General declarará legalmente electos los miembros de la Junta Directiva o de la respectiva Comisión o Cuerpo Legal.
- e. El revisor fiscal será elegido por mayoría absoluta.

**Artículo Vigésimo noveno - Delegación**

La Asamblea General de accionistas puede delegar en la Junta Directiva cualquiera de las facultades que le corresponden, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley o que por su naturaleza no fueren delegables. Para aprobar tales delegaciones la Asamblea General de Accionistas seguirá las reglas sobre quórum establecidas en el artículo vigésimo quinto (25o) de estos estatutos y las reglas sobre votación contempladas en los artículos vigésimo quinto (25o) y vigésimo octavo (28o) de estos estatutos, según el asunto de que se trate.

**Artículo Trigésimo - Libro de Actas**

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas deberán constar en las actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la misma, debiendo indicarse en ellas el número, lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma y la



antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación de la cantidad de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Actuarán como Presidente y Secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas las personas que fueren designadas para tal efecto por la mayoría. Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro, que será registrado en la Cámara de Comercio.

**Parágrafo Primero:** La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que antes de ser firmada el Acta por quien hubiere presidido la respectiva reunión y por quien hubiere actuado como secretario, dicha acta sea aprobada por una Comisión conformada por dos (2) personas que hubieren estado presentes en la reunión.

**Parágrafo Segundo:** Las actas firmadas por quien hubiere presidido la respectiva reunión y por quien hubiere actuado como secretario, una vez aprobada por la Asamblea General de Accionistas o por la Comisión antes mencionada, darán fe de lo ocurrido en la Asamblea.

#### **Artículo Trigésimo primero - Presidente y Secretario**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas las personas que sean designadas para tal efecto por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas por los accionistas presentes en la reunión.

### **Capítulo Séptimo - Junta Directiva**

#### **Artículo Trigésimo segundo - Composición**

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales, cada uno con dos (2) suplentes personales, de los cuales al menos dos (2) principales y sus respectivos suplentes serán independientes en los términos de ley. En todo caso, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral en dos (2) votaciones, una de ellas para elegir los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Sin embargo, la elección de todos los miembros de la Junta Directiva se podrá llevar a cabo en una sola votación, cuando quiera que se asegure que se lograrán por lo menos dos (2) miembros independientes o cuando sólo se presente una lista única, que incluya por lo menos dos (2) miembros independientes.

Las listas correspondientes a la elección de los miembros independientes sólo podrán incluir personas que reúnan la calidad de tales de acuerdo con lo establecido por la ley, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.



Las listas deberán presentarse por escrito al secretario de la asamblea y acompañarse de los siguientes documentos: (i) comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista, y (ii) en el caso de los independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que lo adicionen o complementen.

#### **Artículo Trigésimo tercero - Duración**

Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante el término de duración de los miembros de la Junta Directiva, uno o más accionistas podrán solicitar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con el artículo trigésimo segundo (32) anterior, que se haga una nueva elección de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no pueden ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos hasta que sean estatutaria y legalmente reemplazados. Los suplentes actuarán en el caso de faltas absolutas o temporales de los principales.

#### **Artículo Trigésimo cuarto - Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cuatro (4) veces al año de forma trimestral, a más tardar el último día hábil de cada trimestre de cada año calendario, en el domicilio de la sociedad o en el lugar que acuerde la misma Junta. Sin embargo, la misma Junta Directiva podrá acordar que las reuniones se celebren con intervalos menores. El Presidente de la sociedad dará aviso de convocatoria a los miembros de la Junta Directiva con una anticipación de por lo menos una (1) semana, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión. La convocatoria a las reuniones también podrá hacerla cualquiera de las personas a que se refiere el artículo cuatrocientos treinta y siete (437) del Código de Comercio. Además, la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales, caso en el cual el aviso de convocatoria podrá darse con una anticipación no menor a cinco (5) días comunes, pero en él se hará constar la razón por la cual se convoca a una reunión extraordinaria. La convocatoria se hará a los miembros de la Junta, tanto principales como suplentes, mediante comunicación escrita o telefónica.

Los primeros suplentes de cada renglón deberán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz como los miembros principales, pero sin derecho a voto. Sólo en aquellos casos de faltas absolutas o temporales de los principales, podrán los primeros suplentes participar en las reuniones con derecho a voto. Por su parte, los segundos suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz como los miembros principales, pero sin derecho a voto, en aquellos casos de faltas



absolutas o temporales de los primeros suplentes. Sólo en aquellos casos de faltas absolutas o temporales de los principales y de los primeros suplentes, podrán los segundos suplentes participar en las reuniones con derecho a voto.

**Artículo Trigésimo quinto - Quorum para las Reuniones y Votaciones**

Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la totalidad de sus miembros principales. Sólo en aquellos casos de faltas absolutas o temporales de los principales, se computará la asistencia de los primeros suplentes para efectos de determinar el correspondiente quórum. La adopción de cualquier decisión requerirá del voto favorable de la totalidad de sus miembros. Cuando no se lograre unanimidad en la votación de las proposiciones o resoluciones sometidas a consideración de la Junta Directiva, éstas se someterán a decisión de la Asamblea General de Accionistas. En dicho evento, la Junta Directiva convocará a la Asamblea de Accionistas a una reunión extraordinaria que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión de la Junta Directiva, en la que no se logre la unanimidad requerida por los estatutos.

**Artículo Trigésimo sexto - Presidente y Secretario de la Junta Directiva**

La Junta tendrá un Presidente elegido por la misma Junta Directiva de entre sus miembros principales. Presidirá la reunión de la Junta Directiva el Presidente y en ausencia de éste, la persona que los directores presentes en la reunión elijan para presidirla. Actuará como Secretario de la Junta Directiva la persona que para tal efecto designe la misma Junta.

**Artículo Trigésimo séptimo - Voto de Principales y Suplentes**

Cada uno de los miembros que concurra a una reunión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o como primer o segundo suplente en ejercicio, por ausencia del miembro principal o del primer suplente, tendrá derecho a voto. Si fueren primeros o segundos suplentes y asistiere su respectivo principal, tendrán voz pero no voto. La Junta podrá invitar al Presidente de la sociedad a asistir en calidad de invitado, que también tendrá voz pero no tendrá derecho a voto.

**Artículo Trigésimo octavo - Acta**

De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que fueron aprobados o negados. Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro, que será registrado en la Cámara de Comercio, y serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la respectiva reunión.

**Artículo Trigésimo noveno - Funciones**

La Junta Directiva tendrá la Dirección y control general de la sociedad, con sujeción a estos estatutos y a la Ley, y en desarrollo de esto las siguientes funciones:



- a. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente, cuando no se obtenga unanimidad frente a una decisión, o cuando lo soliciten los accionistas, de acuerdo con el artículo vigésimo segundo (22) de estos estatutos. En éste último caso, la convocatoria será hecha dentro del término prescrito en el artículo vigésimo segundo (22) de éstos estatutos y se seguirán las demás reglas generales sobre convocatoria.
- b. Definir con carácter general la estructura orgánica de la sociedad, así como también la del régimen salarial y prestacional de la compañía, pudiendo reservarse, si así lo estima conveniente la designación de algunos de los funcionarios directivos de la sociedad.
- c. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, el balance y las cuentas de cada ejercicio junto con un informe razonado sobre la situación económica y financiera y sobre la marcha de la sociedad, sobre las reformas e innovaciones que la Junta crea conveniente introducir para el desarrollo de los negocios sociales, al igual que el proyecto de distribución de utilidades de conformidad con el artículo quincuagésimo cuarto (54º) de estos estatutos, o sobre la cancelación de pérdidas o formación de reservas especiales si lo estimare del caso.
- d. Asesorar al Presidente de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que reclamen la buena marcha de los negocios sociales.
- e. Autorizar al Presidente de la sociedad para la celebración de los siguientes contratos:
  - i. Los de enajenación, disposición y adquisición de bienes inmuebles.
  - ii. La constitución de garantías reales.
  - iii. Sin perjuicio de las facultades propias de la Asamblea General de Accionistas, los que se refieren a la participación de la sociedad con terceros en cualquier forma de asociación, tal como cuentas de participación, sociedad, consorcio u otras similares, lo mismo que en aquellos casos que se refieran a su desvinculación de una cualquiera de ellas.
- f. Cuando lo estime conveniente, fijar las bases sobre las cuales puede el Presidente de la sociedad formalizar aquellos contratos para los cuales no se requiera de la autorización previa de la Junta Directiva.
- g. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí misma o a través de una comisión nombrada para tal efecto, los libros de cuentas, documentos y caja de la sociedad.
- h. Aprobar los presupuestos que el Presidente de la sociedad presente para cada año calendario, porción de año para proyectos específicos, de acuerdo con los cuales deben desarrollarse las actividades de la sociedad, así como la modificación de los mismos.
- i. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen funcionamiento de la empresa.



- j. Autorizar la apertura de sucursales y agencias de la sociedad, de acuerdo con el artículo segundo (2) de estos estatutos.
- k. Las demás que le asignen la Ley y los presentes estatutos, entendiéndose que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en su orden a que la sociedad cumpla sus fines, siempre y cuando no se trate de atribuciones o competencias propias de la Asamblea General de Accionistas.

**Parágrafo:** La Junta Directiva podrá delegar aquellas de las funciones mencionadas en el presente artículo, que por su naturaleza sean delegables.

## **Capítulo Octavo - Comité de Auditoría**

### **Artículo Cuadragésimo - Comité de Auditoría - Constitución**

Se constituirá un comité de auditoría integrado por los cinco (5) miembros de la junta directiva incluyendo los miembros que tienen el carácter de independientes. El Presidente de dicho comité será un miembro independiente. El revisor fiscal de la sociedad deberá asistir con derecho a voz y sin voto.

**Parágrafo Transitorio:** La vinculación al Comité de Auditoría de los miembros independientes, se efectuará durante el primer año de la emisión, preferiblemente en la asamblea general ordinaria. En el interregno, el Comité de Auditoría de la sociedad estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva.

### **Artículo Cuadragésimo primero - Comité de Auditoría - Reuniones**

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año, a más tardar el último día hábil del trimestre de cada año calendario, en el domicilio de la sociedad o en el lugar que acuerde el mismo Comité.

### **Artículo Cuadragésimo segundo - Comité de Auditoría - Quorum**

Habrá quórum para las reuniones del Comité de Auditoría con la asistencia de la totalidad de sus miembros como mínimo. La adopción de cualquiera decisión, se efectuará con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

### **Artículo Cuadragésimo tercero - Comité de Auditoría - Funciones**

El Comité de Auditoría, tendrá con sujeción a la Ley y a estos estatutos, las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y la evaluación integral de la totalidad de las áreas de la sociedad.
- b. Evaluar los estados financieros antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y de la asamblea.





- c. Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
- d. Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
- e. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control del emisor para la presentación de la información a la Junta Directiva.
- f. Las demás que expresamente le asigne la Ley

## **Capítulo Noveno – Presidente**

### **Artículo Cuadragésimo cuarto - Elección, Representación Legal y Duración**

La sociedad tendrá un (1) Presidente, quien es el Representante Legal de la Compañía, quien a su vez tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo suplente, que en su orden lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos o actos para los cuales estuviere impedido o no tuviere la capacidad requerida para actuar, todos ellos de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de Accionistas. El Presidente y sus suplentes tendrán un período de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Si terminado un período no se hubiere hecho elección para el siguiente, quienes se hallaren en el ejercicio de los cargos respectivos, continuarán desempeñándolos hasta que se haga la nueva elección, que en tal caso se hará por el resto del período en curso.

Adicionalmente, la sociedad tendrá los siguientes representantes legales adicionales, los cuales tendrán solamente las funciones y atribuciones expresamente señaladas en estos estatutos y que serán nombrados igualmente por la Asamblea de Accionistas: (1) representante legal para asuntos laborales; (2) representante legal para asuntos judiciales y administrativos; y (3) representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.

Los representantes legales adicionales serán igualmente nombrados por la Asamblea de Accionistas para periodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Si terminado un período no se hubiere hecho elección para el siguiente, quienes se hallaren en el ejercicio de los cargos respectivos, continuarán desempeñándolos hasta que se haga la nueva elección, que en tal caso se hará por el resto del período en curso.

### **Artículo Cuadragésimo quinto - Funciones**

Los representantes legales de la sociedad tendrán las siguientes funciones:

- a. **Presidente y sus suplentes**



- i. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades.
- ii. Velar por el cumplimiento y la ejecución de la política general de la sociedad según las normas trazadas por la Asamblea General de Accionistas y por la Junta Directiva.
- iii. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- iv. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; presentarle los balances de prueba y los presupuestos de inversión, operación y desarrollo de actividades, y suministrarle todos los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades de la misma.
- v. Celebrar todos los contratos y efectuar todos los actos u operaciones que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos negocios que se refieran a: (i) Enajenación, disposición y adquisición de bienes inmuebles; (ii) Constitución de garantías reales; (iii) La participación de la sociedad con terceros en cualquier forma de asociación, tal como cuentas de participación, sociedad, consorcio u otras similares, lo mismo que en aquellos casos que se refieran a su desvinculación de una cualquiera de ellas.
- vi. Designar, revocar y sustituir a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos que no estén asignados específicamente a los representantes legales adicionales. De igual forma podrá delegar en los apoderados las facultades que estime convenientes.
- vii. Organizar el control interno de la sociedad y dirigir, vigilar y reglamentar el manejo de los movimientos financieros de la compañía; cuidar que la recaudación, inversión y disposición de fondos se hagan debidamente.
- viii. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, en los casos previstos en los estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario.
- ix. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes exigidos por la Ley.
- x. Las demás funciones que le confieren los estatutos y las leyes; las que sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan y que no hayan sido asignadas a los representantes legales adicionales.

**b. Representante Legal para Asuntos Laborales**

- i. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades, sean o no judiciales,



en todos los asuntos, conflictos o litigios de carácter laboral de la sociedad.

- ii. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- iii. Representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, allanarse, negociar y comprometer a la sociedad.
- iv. Crear los empleos dentro del marco general establecido por la Junta Directiva, que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados cuya designación no dependa directamente de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva; determinar su número, funciones, remuneración, entre otros, y efectuar los despidos correspondientes.
- v. Rendir cuentas de su gestión al Presidente y, cuando lo soliciten, a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- vi. Designar, revocar y sustituir a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos de carácter laboral.
- vii. Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos de carácter laboral.

**c. Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos**

- i. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos, conflictos o litigios de naturaleza diferente a la laboral.
- ii. Designar, revocar y sustituir a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos judiciales y administrativos.
- iii. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza diferente a la laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- iv. Rendir cuentas de su gestión al Presidente y, cuando lo soliciten, a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- v. Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos diferentes a los laborales.

**d. Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios**

- i. Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos, conflictos o litigios de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria.



- ii. Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios, declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.
- iii. Designar, revocar y sustituir a los apoderados judiciales o extrajudiciales para asuntos tributarios, cambiarios y aduaneros.
- iv. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- v. Rendir cuentas de su gestión al Presidente y, cuando lo soliciten, a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- vi. Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.

## **Capítulo Décimo - Revisor Fiscal**

### **Artículo Cuadragésimo sexto - Designación**

La sociedad tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, nombrados ambos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en su cargo hasta que sean debidamente reemplazados. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

### **Artículo Cuadragésimo séptimo - Capacidad**

El revisor fiscal y su suplente estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley.

### **Artículo Cuadragésimo octavo - Funciones**

Serán funciones del revisor fiscal aquellas propias de su cargo, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 207 del Código de Comercio y normas concordantes, y las que le señale la Asamblea General de Accionistas, que sean compatibles con sus funciones legales. Por consiguiente está facultado para velar porque las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asamblea General de Accionistas estén conformes con las normas legales, con los estatutos y con los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dará por escrito cuenta oportuna a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Presidente de las irregularidades que observe en los actos de la sociedad.

## **Capítulo Décimo primero - Cuentas, Balances, Reservas y Dividendos**

### **Artículo Cuadragésimo noveno - Cuentas**

Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas de la sociedad y se producirá el inventario, el balance general y el estado de



pérdidas y ganancias correspondiente al respectivo año calendario, los cuales serán sometidos por el Presidente y la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, acompañados de los documentos mencionados en el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio, para que ésta los apruebe o impruebe.

#### **Artículo Quincuagésimo - Examen del Balance y sus Anexos**

Los documentos indicados en el artículo precedente, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Administración del domicilio principal de la sociedad, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Asamblea en la que hayan de considerarse, a fin de que puedan ser examinados por ellos. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto.

#### **Artículo Quincuagésimo primero - Fenecimiento de Cuentas**

La aprobación del balance general por la Asamblea General de Accionistas implica el fenecimiento de las cuentas del Presidente.

#### **Artículo Quincuagésimo segundo - Reserva Legal**

Se formará una Reserva Legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes, hasta que la Reserva Legal alcance nuevamente el límite fijado.

#### **Artículo Quincuagésimo tercero - Otras Reservas y Fondos**

Además de la Reserva Legal, la Asamblea General de Accionistas podrá crear fondos o reservas especiales para fines determinados. Al presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros del ejercicio, la Junta Directiva propondrá las partidas tomadas de las utilidades distribuibles que, a su juicio, deban llevarse a tales fondos o reservas.

Las reservas que cree la Asamblea General de Accionistas deberán tener una destinación clara y determinada que no podrá variarse sino con la autorización de la misma Asamblea y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.

#### **Artículo Quincuagésimo cuarto - Distribución de Utilidades**

Después de aprobados los balances y los estados financieros de cada uno de los ejercicios, y hechas las deducciones con destino a la Reserva Legal, el saldo se repartirá en forma de dividendo a los accionistas, a prorrata de sus acciones, salvo que por decisión de quienes representen el setenta por ciento (70%) o más de las acciones presentes en la reunión de la Asamblea, se decidiere otra cosa.



#### **Artículo Quincuagésimo quinto - Cancelación de Pérdidas**

En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fue-re insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

#### **Artículo Quincuagésimo sexto - Pago de Dividendos**

Los dividendos se pagarán en dinero efectivo y en las épocas que determine la Asamblea General de Accionistas al decretar su distribución, pero dentro del año inmediatamente siguiente al acuerdo de distribución. El dividendo podrá pagarse en acciones liberadas de la misma sociedad, con sujeción a lo previsto en estos estatutos y en la Ley. Los dividendos que no sean retirados en la fecha de pago, quedarán en depósito disponibles a la orden de los respectivos beneficiarios, pero la sociedad no reconocerá intereses sobre los saldos de este carácter.

### **Capítulo Décimo segundo - Disolución y Liquidación**

#### **Artículo Quincuagésimo séptimo - Causales de Disolución**

Serán causales de disolución de la sociedad:

- i. La expiración del término señalado para su duración, si antes no hubiere sido prorrogado legalmente.
- ii. Las pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- iii. La determinación sobre disolución, tomada por la Asamblea General de Accionistas.
- iv. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
- v. Las demás causales que señalen los estatutos y la ley.

#### **Artículo Quincuagésimo octavo - Liquidación y Liquidador**

Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, y a los mandatos de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con ellas. La liquidación la hará la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas para tal efecto. A falta de tal designación, actuarán como liquidadores con el carácter de principal y suplentes, en su orden, el Presidente de la sociedad y los suplentes de este en el orden de su designación.

#### **Artículo Quincuagésimo noveno - Atribuciones del Liquidador**

El liquidador único o los liquidadores si fueren varios, tendrán los deberes que su título les impone conforme a la Ley; gozarán de las atribuciones que señala el Código de Comercio en sus artículos doscientos veinticinco (225) y siguientes y estarán investidos



de las facultades especiales para constituir hipotecas, prendas, anticresis, tomar dinero en préstamo, comprar los bienes muebles o inmuebles necesarios para concluir las operaciones iniciadas; vender inmuebles, endosar efectos de comercio, transigir o comprometer las acciones sociales.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el producto de la liquidación de haberes sociales después de haber pagado el pasivo externo y todas las deudas de la sociedad se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus acciones y con sujeción a la Ley. En caso de que, con el voto de todas las acciones en que se divide el capital social, la Asamblea General de Accionistas disponga que determinados bienes se conserven para ser distribuidos en especie, su adjudicación se hará conforme a lo previsto en el artículo mil trescientos noventa y dos (1392) y en el numeral primero (1o) del artículo mil trescientos noventa y cuatro (1394) del Código Civil.

#### **Artículo Sexagésimo - Supervivencia de los Órganos Directivos**

Durante la liquidación continuarán funcionando la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. La primera en reuniones ordinarias o extraordinarias deberá ejercer todas las funciones que sean compatibles con el estado de la liquidación y, especialmente, las de nombrar y remover libremente el liquidador o liquidadores, ampliar o restringir sus atribuciones y señalar sus asignaciones. La Junta Directiva durante el período de liquidación continuará actuando como cuerpo consultivo, en cuanto fuere compatible con el estado de liquidación.

#### **Artículo Sexagésimo primero - Denominación Social durante la Liquidación**

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse con la expresión: "EN LIQUIDACIÓN". Los encargados de realizarla, responderán por los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

### **Capítulo Décimo tercero - Disposiciones Varias**

#### **Artículo Sexagésimo segundo - Resolución de Diferencias**

Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre estos y la sociedad, bien durante el período de duración de la compañía o de su liquidación serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes. El fallo será en derecho. En todo lo demás se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989.

#### **Artículo Sexagésimo tercero - Citación de Extraños a las Reuniones de Asamblea y Junta**

Tanto la Asamblea General de Accionistas como la Junta Directiva podrán citar o invitar a sus reuniones, cuando lo estimen conveniente, a terceras personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, quienes tendrán voz sin derecho a voto.